

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 20 de Diciembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 65 m.).

Mensual	Barómetro en m. y 45°	Tem- pera- tura en 5 me- tros de C°	Humi- edad rela- tiva %	VENTA		Efecto de nieve mm.	Estado del Suelo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de 0 a 8.			
64	704.20	4.5	98	S.....	1—Ventolino.....	2.0	Lluvia.	Temperatura máxima á la sombra..... 16.0
6	702.25	5.7	93	W.....	4—Algo fuerte.....	1.2	Cubierto.	Temperatura mínima á la idem..... 4.5
8	702.33	5.9	95	Calma.....	0—Oculta.....	2.6	Casi cubierto.	Temperatura máxima al Sol en el viento..... 41.6
12	703.10	9.8	59	W.....	1—Ventolino.....	>	Nuboso.	Temperatura mínima junto al suelo..... 3.5
18	702.79	8.2	75	W.....	3—Florjo.....	>	Casi nuboso.	Rendimiento total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 277
20	703.60	5.2	89	W.....	2—Muy flojo.....	>	Ocasionalmente despejado.	

## SUBASTAS

Diputación provincial de Cádiz.  
BENEFICENCIA

La Exma. Diputación provincial, en sesión del día 27 de Noviembre del presente año, acordó sacar á subasta el suministro de los artículos que necesiten durante el año 1915 los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, distribuidos en los lotes siguientes:

## Lote número 1.

Artículo: Carne de vaca, consumo anual, 44.098 kilogramos; unidad kilo, al precio de pesetas dos. Total: 88.196 pesetas.

Asadura de vaca: consumo anual, 2.300 kilogramos; unidad kilo, al precio de pesetas 1.40. Total pesetas 3.220. Importa el total del lote, 91.416.

## Lote número 2.

Artículo: Harina de trigo, consumo anual, 170.000 kilogramos; unidad, los 100 kilos al precio de pesetas 46. Importa el total del lote, pesetas 78.200.

## Lote número 4.

Artículo: Huevos frescos con peso de cinco kilogramos el 100; consumo anual, 191.500; unidad 100, al precio de pesetas 12.50. Total pesetas, 23.937.50.

Patatas: consumo anual, 97.450 kilogramos; unidad kilo, al precio de pesetas 0.15. Total pesetas, 14.617.50.

Bacalao: consumo anual, 1.289 kilogramos; unidad kilo, al precio de pesetas 1.75. Total pesetas, 2.255.75.

Choclate: consumo anual, 1.181 kilogramos; unidad kilo, al precio de pesetas 2.50. Total pesetas, 2.952.50.

Café verde: consumo anual, 1.823 kilogramos; unidad kilo, al precio de pesetas 3.75. Total pesetas, 6.836.25.

Gallinas: consumo anual, 226; unidad uno, al precio de pesetas 5. Total pesetas, 1.130.

Leche condensada: consumo anual, 2.032; unidad lata, al precio de pesetas una. Total pesetas, 2.032. Importa el lote pesetas, 53.761.50, á la baja del precio señalado por unidad á cada artículo.

La subasta se verificará en la Sala de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de aquella en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponda sujetar en turno, y de un Notario público, en la siguiente forma:

El lote número 1, á las estocas horas del día en que versará los trámites de publicado este anuncio en este periódico oficial, descontando los festivos; el lote número 2, á las estocas y treinta de dicho

día, y el lote número 4, á las quince horas de igual día.

Los licitadores podrán constituir preventivamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe del lote á que se refiera su proposición, calculado por los precios que sirven de tipo para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad como fianza definitiva.

Estas fianzas deberán de constituirse en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado y también en los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas, como postores ó rematantes.

Los depósitos deberán hacerse en la Caja de la Diputación, y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí mismos ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado D. José María Macario, y ajustarán sus proposiciones al modelo que al final se inserta y á la baja del tipo ó precio señalado por unidad á cada artículo, acompañando el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional antes preventivo y la cédula de vecindad del licitador, bastando, cuando éste presentare más de un pliego, que en cualquiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y excediendo el importe de estos lotes de 50.000 pesetas, los pliegos de proposiciones entregáránse en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce hasta las dieciocho, todos los días no festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichas subastas deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar al lote número ... del suministro necesario durante el año 1915 á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Cádiz», y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y administren en la Secretaría de la Diputación no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas para cualquiera de los lotes de estas subastas, y que en el acto de las mismas no fueron desechadas por el Presidente de

la Mesa, resultaran dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo; y hecha la adjudicación provisional, se unirán si expediente de las subastas todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con la declaración de cesadas, los cuales podrán reajustar en el acto sus proposiciones, con los resguardos de depósito respectivos, enterándose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrá acudir por escrito ante la Diputación todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores y sobre lo que crean que debe resguardarse respecto á la adjudicación definitiva del remate, y expirando el plazo de los cinco días mencionados, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del remate, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida dicha fianza se citará al rematante para que en el día que se le señale concorra á otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar á la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que cueste.

## CONDICIONES DEL CONTRATO

1.º Los rematantes tendrán la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, las escrituras y en general toda clase de gastos que occasione la subasta y formalización del contrato, además de la contribución industrial y de todos los impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á los artículos que suministren.

2.º El contrato se hará á riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nunca que se redacte, ni que se sitere el precio convenido, y además renunciará á toda clase de fuerzas y privilegios, sometiéndose á los de la Diputación.

8.<sup>a</sup> El contratista suministrará todos los artículos en virtud de papeletas ó valas firmadas por el Director del Establecimiento benéfico en que se necesiten, en los que expresará la clase, cantidad y calidad de los artículos y el día en que deben ser entregados. Indicándose también la hora cuando hayan de ser utilizados á horas determinadas. La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista en los establecimientos de donde procede el pedido, en los cuales se recibirán, examinarán y pesarán los artículos, según su clase, por la persona encargada al efecto, consignándose por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad, en la papeleta del pedido, el recibo de los artículos.

La papeleta del pedido llevará, además de la firma del Director, el visto bueno del señor Diputado Visitador del Establecimiento, cuando el pedido no se refiera á víveres de diario consumo.

4.<sup>a</sup> Todos los artículos que suministre el contratista serán de primera calidad, y para apercibirse en la subasta, presentarán los licitadores, en frascos de cristal lacrados, las muestras de los efectos que se comprometan á entregar.

También se entregará por los contratistas cantidad suficiente de muestras de todos los artículos que sean de dar, para que puedan existir en cada uno de los establecimientos, y los señores Diputados Visitadores poder comprobar cuando lo consideren oportuno, que los artículos que se suministran son iguales en calidad á los contratados.

5.<sup>a</sup> Cuando el Director de un establecimiento ó la persona encargada de recibir los artículos suministrados al mismo, crean que éstos no son de recibo, darán cuenta al señor Diputado Visitador, que resolverá, denegando ó admitiéndolos de satisfactorio. Si fueren desechados, deberá presentar reglamente el contratista otros artículos equivalentes y de buena calidad, y si no, el Visitador podrá proceder á la compra de ellos por cuenta del contratista, que si se creyera gravado por su decisión, podrá recurrir á la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.<sup>a</sup> Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presente el contratista, fuaren ótros de parentería necesidad, que no permita esperar, el Director del Establecimiento, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, podrá devolverlos en el acto y proceder inmediatamente á la compra del equivalente por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega los artículos del pedido en el día que se le señale, sea cualquiera la causa. El importe del equivalente que se adquiera á su costa deberá abonarlo en el término de veinticuatro horas, de lo contrario, el Diputado Visitador dará cuenta á la Diputación para que ésta disponga que se abone dicho importe con cargo á la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.<sup>a</sup> Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior de demora en la entrega de los artículos, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarla en el plazo que se le fija, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.<sup>a</sup> El contrato regirá por todo el año de 1915, con la obligación de suministrar todos los artículos que se pidan al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al terminar

el año se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro, sié que en ellas hubiere rematante, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado 5.<sup>a</sup> del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.<sup>a</sup> El contratista presentará sus cuentas justificándolas con las papeletas ó valas que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos Establecimientos, comprobándolas con dichas papeletas. Y una vez aprobadas por la Diputación, pasarán á la Ordenación de Pagos para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades venidas, siendo motivo de rescisión del contrato sin ninguna responsabilidad para el contratista el dejar de abonársele dos mensualidades consecutivas.

10. Si los rematantes no prestaren la fianza definitiva ó no concursieren al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato ó no llenasen las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á saber:

1.<sup>a</sup> El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

2.<sup>a</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si ésto último fuese menor beneficioso para la Diputación;

3.<sup>a</sup> Que antiseguía también el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Diputación por demora;

4.<sup>a</sup> Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que скн sea cedido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó deficitaria que tuviere presentada el rematante, que le será siempre restituída, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si fuese suficiente y excediese del importe de las responsabilidades, le será devuelto el exceso al rematante, tan pronto como se haga la liquidación.

11. Cuando la fianza definitiva se ha de constituir en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retener el exceso ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que excede del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Y si debiendo reponer, bien en este caso ó en cualquiera de los previstos en las condiciones 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup>, no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la Instrucción vigente ya indicados en la cláusula anterior, haciendo efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

12. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que

pesan del remate, por comparecencia ante la Diputación, antes de la formalización del contrato ó por medio de escritura pública después pero siempre habrá de ser una sola la persona ó entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante ó su apoderado, para cuanto se refiera á los efectos del mismo.

13. Para la cesión de q' se trata la cláusula anterior, será preciso que el nuevo contratista resuma las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Diputación esté conforme con cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14. El hecho de presentar ó formular una propuesta para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque lo haya sido provisionalmente adjudicado, pues la Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Cádiz, 14 de Diciembre de 1914.—El Presidente, Eugenio López Aldazábal.—El Secretario, José Baena Falero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal de ..., que acompaña, enterado de las condiciones para el suministro de víveres y demás artículos necesarios á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1915, se compromete á suministrar á los Establecimientos de Cádiz, conforme con las citadas condiciones, los artículos comprandidos en el lote número ..., á los precios siguientes: ... (los artículos por el orden que se expresan en cada lote, y las cantidades en letras y con toda claridad).

(Fecha y firmas.)

S-1201

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Rectorado de Zaragoza.

Se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Méjico Director de la Casa de Beneficencia provincial de Teruel, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Seán deberes de este cargo, además de la visita ordinaria y los que lo imponga el Reglamento, practicar las operaciones quirúrgicas que sean necesarias.

Forman el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones los señores,

Presidente.

Exmo. & Ilmo. Sr. D. Ricardo Royo Villanova.

Vocales.

D. Marcelino Baldomero Barbola y Jordana.

D. Pedro Ramón y Cajal.

D. Ladislao Ricardo Lozano Mekón; y

D. Cristino Joaquín Muñoz Pérez.

Para solicitar dicha plaza es indispensable:

Tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en Medicina y Cirugía.

Ser español.

Tener veintiún años.

“Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos; y  
Estar dotado, a juicio del Tribunal, de la aptitud física necesaria para el cargo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al Rectorado de esta Universidad, en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en esta ciudad, y consistirán:

El primero, en contestar en el plazo máximo de una hora a diez preguntas, sacadas a la suerte, tres de Medicina general y siete de Cirugía y Especialidades quirúrgicas.

El segundo, en la exposición de un caso clínico de Cirugía.

El tercero, en realizar una operación en un cadáver; y

El cuarto, en la lectura de una Memoria de asunto pertinente a la Cirugía, que los opositores presentarán al Tribunal en el acto de constitución para comenzar los ejercicios.

Los ejercicios segundo y cuarto serán con objeciones, a cuyo fin, y previo acuerdo, se dividirán los opositores en tríos o binas, si el número de ellos no fuese divisible por tres.

Caso de no concurrir más que un opositor, será dis激acional en el Tribunal el hacer objeciones.

Para la práctica del cuarto ejercicio el Tribunal habilitará lugar adecuado para que los opositores estudien las Memorias presentadas.

Los opositores actuarián por orden alfabético de apellidos.

La propuesta será unipersonal, y sólo figurará en ella el opositor que reunire en su favor tres votos conformes, por lo menos.

Casualidad duda o reclamación que se origine en la práctica de los ejercicios de la oposición la resolverá el Tribunal, constituyéndose en sesión secreta.

Zaragoza, 14 de Diciembre de 1914.—  
El Rector, Ricardo Lugo Villanueva.  
P—6875

#### Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Juan Benjamín Castelló Bernatón  
Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la villa de Tíbi.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de rústica contra D. Eduardo Senabre Soler, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Eduardo Senabre Soler sus deudores que se le tienen reclamados en este expediente, al pedido de realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ensenación en público subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 2 de Diciembre próximo, a las diez de su mañana, en el local de esta Agencia, plaza de la Constitución, número 6, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.”

Y siendo desconocido el domicilio del

dendador, se le notifica por medio del presente edicto, conforme dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tíbi, 12 de Noviembre de 1914.—Juan Benjamín Castelló. P—5222

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Luis G. Jiménez Óliva, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos a la Contribución rústica correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Teresa Faguet Salrola, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la fianza que a continuación se describe:

Tierra en esta ciudad, partida Canet, de un jornal de porcas; lindante: a Oriente, con camino; a Mediodía, con acequia; a Poniente, con herederos P. m. p. y a Norte, con campo.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Teresa Faguet Salrola y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere a la expresa deudora, para que, en conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—5008

D. Luis G. Jiménez Óliva, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos a la Contribución rústica, correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. Cecilia Cortés, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la fianza que a continuación se describe:

Tierra en esta ciudad, y partida Grajales, de un jornal; lindante: a Oriente, con G. Caselles; a Mediodía, con Pedro Burgo; a Poniente, con Rosa Claret, y a Norte, con S. Bigotes.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. Cecilia Cortés, y a fin de que pueda serle notificada en forma la

diligencia de embargo practicada y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente se requiere a la expresa deudora, para que, en conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, 2, primero, en el término de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida a 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—5010

D. Luis G. Jiménez Óliva, Recaudador auxiliar del Arriendo de Contribuciones de esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en esta capital por débitos a la Contribución rústica correspondiente a los años 1912, 13 y 14, contra D. María Cots Falguera, de ignorado paradero, con fecha 9 del actual, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 7 del propio mes, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre la fianza que a continuación se describe:

Tierra en esta ciudad y partida Collado, de siete porcas; lindante: a Oriente, con Brasil; a Mediodía, con caminos herederos; a Poniente, con camino, y a Norte, con Pablo Claramunt.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D. María Cots Falguera, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada, y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de Lérida, firmada por el señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo por la presente se requiere a la expresa deudora para que, en conformidad a lo previsto en el artículo 93 de la predicha Instrucción, presente y entregue en las oficinas de este Arriendo, Democracia, número 2, primero, en el plazo de tres días, los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a sus costas, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para que libre certificación en relación de lo que respecta a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Lérida, 14 de Noviembre de 1914.—Luis G. Jiménez. P—5011

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Portas.

D. Eloy Pené y Bustos, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Portas.

Hago saber: Que celebrada la subasta anuncuada para el día de hoy, de la finca embargada al deudor D. Ramón Suárez Gutiérrez, como administrador de la capilla del Rosario, de Villasegura, se dictó providencia de adjudicación a favor del postor D. José Baets Fontán, vecino de Santillana, residiéndose para que tenga lugar el otorgamiento de escritura a favor del adjudicatario el quinto día siguiente, la que aparecerá inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a cuyo acto deberán acudir los causahabientes del deudor o sus legítimos derechos representante, procediéndose a otorgarla de oficio en caso contrario.

Aquí, pase, para conocimiento de dichos interesados, cuyodomicilio se ignora por falta de datos, y en cumplimiento de su artículo 142 de la Instrucción 26 de Abril de 1900, se inserta el siguiente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Portas, 31 de Octubre de 1914.—Eloy Pené.—V.º B.º: El Arrendatario, P. P., U. López, P.—5230

### Recaudación de Contribuciones de Corral de Almaguer.

D. Miguel Muñoz Serrano, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Corral de Almaguer.

Hago saber: Que en el expediente que me hicieron traejo lo por débitos de Contribución Rústica, pertenecientes a años antiguos, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo informar en el segundo grado de jurisdicción y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del devueltivo a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Al efecto que tales contribuyentes estén satisfechos, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones dentro el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Lope López Villarreal, 213,10 pesetas.

En Corral de Almaguer a 19 de Noviembre de 1914.—El Recaudador, Miguel Muñoz. P—5240

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. Agustín Pérez Pérez, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica de 1913 y primero, segundo y tercer trimestres de 1914, embargué á D. Vicente Muñoz, de paradero desconocido, dos trozos de tierra en la partida Rota, de este término, de cabida cuatro árreas 15 centímetros, cada uno de ellos, á responder de 105 pesetas 39 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 106 pesetas 80 céntimos la primera finca, y 103 pesetas 60 céntimos la segunda.

Que las reselladas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 11 de Enero próximo en la Sala Ayuntamiento de este pueblo, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización de cada una de ambas fincas.

Que dada la cualidad de dicho deudor, ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Benidoleig, 28 de Noviembre de 1914.—Agustín Pérez. P—5223

### Recaudación de Contribuciones de la zona de La Guardia.

D. Emilio Losada y Pérez, Recaudador de Hacienda en el pueblo de La Guardia.

Hago saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débitos de Contribución Rústica, urbanas e industriales, pertenecientes á años varios, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia declaratoria al apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo informar en el segundo grado de jurisdicción y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del devueltivo a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Ventura Fernández, 164,75 pesetas.

Félix Hijosa Pedraza, 97,34.

Eugenio García San Amón, 129,44.

Dionisio Patamontes Hijosa, 104,14.

Julián Domínguez, 12,56.

Justo Terralba Moys, 134,72.

Pedro Álvarez Pérez, 132,69.  
Vicente de Hipólito Huerta, 94,24.  
Nicanor Muñoz Mors, 168,53.  
Baltasar Gozmán Pérez, 110.  
Natalio Mascarque, 50,70.  
Saturio Guzmán, 74,28.  
Manuel Carbonero, 86,31.  
Viuda de Mauricio Muñoz, 62,69.  
Herederos de Cándido Santiago, 50,76.  
Miguel Peñé Hernández, 65,92.  
Herederos de Pío Pasamontes, 62,40.  
Facundo Orzaz, 50,32.  
Niceto Santiago Hernández, 88,54.  
Faustino Cabellos Díaz, 85,12.  
Raimundo García de Angelis, 50,80.  
Félix Hernández Pedraza, 50,13.  
Zacaria Hernández, 80,71.  
Hipólito Guzmán, 50,26.  
Pedro Potenciano González de Díaz, 30,85.  
Ramón Pérez Tejero, 40,27.  
Herederos de Leandro Pasamontes, 40,24.  
Ricardo Sánchez Pasamontes, 90,82.  
Aquilino García de Arguis, 40,87.  
Sebastián Peñé Pérez, 378,57.  
Herederos de Gervasio Mora, 385,46.  
Atanasio Guzmán Mora, 703,84.  
Raimundo de la Cruz, 500,27.  
Eduardo Mora Santiago, 403,75.  
Justo Pasamontes Orgaz, 100,25.  
Herederos de Elio Hernández Gázmar, 80,64.  
Viuda de Eusebio Hernández, 90,39.  
Tomás García Notario Moya, 119,68.  
Herederos de Juan García de Angelis, 207,10.  
Viuda de Felipe Sánchez Pasamontes, 70,34.  
Faustino González Huerta, 165,78.  
Víctor Pérez, 80,26.  
Herederos de Ignacio Pasamontes, 127,31.  
Viuda de Pedro Pacheco, 184,19.  
Domingo Díez Delgado, 202,40.  
Cubino García Cabezudo, 36,54.  
Florencio Pérez Tejero, 242,69.  
Capellán de Narcisa Fernández, 767,63.  
Luisa Teresa Guzmán, 825,62.  
Lázaro Martínez Rubio, 204,93.  
Felipe Santiago Torralba, 305,20.  
Manuel Ruete Blázquez, 107,62.  
Manolo Orgaz, 160,52.  
José María Barrios, 122,27.  
Justo Hernández Hidrigo, 248,69.  
Adelio Santiago Maríquez, 182,41.  
La Guardia, 1.º de Diciembre de 1914.  
El Recaudador, Emilio Losada. P—5276

### Agencia ejecutiva de la zona de Sangenjo.

D. Sebastián Torres Antón, Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento de Sangenjo.

Hago saber: Que habiéndose llevado á cabo en el día de ayer la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á D. Joaquín y D. Carmen Buceta Muñiz, contribuyente deudor á la Hacienda por Contribución Territorial y habiéndosele adjudicado á D. Eugenio Alfonso Fernández como mejor postor, esas fincas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sevendrá notificar por el presente á la citada deudora, á fin de que comparezca al otorgamiento de la escritura de venta que tendrá lugar en la Notaría de D. Ramón Díaz Fonte, vecino de la villa de Cambados, á los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de la interesada deudora ó sus herederos, advirtiéndoles

que, si no concurren á este acto, se otorgará dicha escritura de oficio.

Sangenjo, 14 de Septiembre de 1914.—  
El Agente ejecutivo, Sebastián Torres.—  
V.º E., el Arrendatario, P. P., U. López.  
P.—5297

### Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

#### Contribución rústica. — Primer trimestre de 1914.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan su esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 1º de Abril, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el premio de segundo grado.—Da conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursas en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desembolso á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al efecto Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Buñolres que se citan.

Antonio Accensi Tomás, 1,83 pesetas.  
Viuda de Bernardo Accensi Curto, 1,87.  
Antonio Agramunt Traval, 2,98.  
Baltasar Agramunt Llop, 2,70.  
Baltasar Agramunt, 8,29.  
Viuda de Domingo Agramunt Ferré, 4,14.  
Rafael Alain Verges, 2,77.  
Herederos de María Albasar Colomé,  
1,88 pesetas.  
Viuda de Francisco Aleixendri Prades,  
4,15 pesetas.  
Francisco Aleixendri Vidiella, 2,75.  
Juan Aleixendri Gisó, 2,76.  
Viuda de Vicente Aleixendri Gambac, 2,21 pesetas.  
José Alián Pons, 4,86.  
Manuel Alián Pons, 2,82.  
Tomás Alfonso Gisó, 3,10.  
Domingo Alomá, 1,94.  
José Aló Curto, 2,76.  
Tomás Alsó Cañadas, 6,04.  
Ignacio Altadill Fabregués, 2,76.  
Joaquín Altadill Figueiras, 1,88.  
V. Juan Altadill Fernández, 2,43.  
Simón Altadill Prades, 2,76.  
Benito Alvarez Tomás, 2,21.  
Domingo Andrés Vandellos, 2,55.  
Francisco Andriu, 3,21.  
Viuda de Isidro Andréu Castells, 2,76.  
José Andréu Vandalos, 1,77.  
Viuda de Pedro Andréu, 2,21.  
Tomás Andréu Clúa, 1,66.  
José Anguera Fernández, 2,99.  
Juan Biutista Antell Zarita, 2,98.  
Francisco Auto Cárles, 2,69.  
Isidro Aragón Tafara de José, 2,76.  
Juan Argenés Traiginé, 5,58.  
Viuda de Francisco Arasa Solà, 2,76.  
Juan Arasa Enrich, 2,77.  
Herederos de Juan Arasa, 2,16.

Teresa Arboza Ross, 4,64.  
Blas Arques Costello, 2,21.  
Felipe Arques Panisello, 2,05.  
Juan Arques Magrida, 3,09.  
Ramón Arques Rojo, 2,82.  
Tomás Arques Franch, 1,55.  
Domingo Andú Cid, 2,76.  
Manuel Andú Cugat, 2,77.  
Jaime Baiges Salvà, 2,32.  
José Baiges Colomé, 3,21.  
Rosa Baiges Monserret, 2,76.  
Teresa Baiges Ramírez, 2,10.  
Joaquín Balmes Domènech, 4,03.  
Carlos Balsgrá Eiximeno, 2,76.  
José Barceló Cava, 2,32.  
Antonio Bayetti Pinc, 4,55.  
Martín Bayetti Ferre, 2,76.  
José Beltrá Aleix, 2,82.  
José Antoni Benet Arata, 2,76.  
Juan Berenguer Boats, 2,54.  
Viuda de Antoni Bartomeu Ferré, 2,05.  
Francisco Bartomeu Parviello, 2,87.  
José Bartomeu Tomás, 3,48.  
José Bartomeu Vilà, 2,93.  
Mateo Bartomeu Casanova, 1,54.  
Herederos de Sebastián Bartomeu Ro-  
nos, 2,76.  
José Blanch Casal, 2,76.  
Viuda de Juan Blanch Cárlos, 2,77.  
Juan Bautista Blanch Cid, 3,54.  
Viuda de Miquel Blanch Miravet, 4,09.  
Viuda de Tomás Blanch Andreu, 1,66.  
Joaquín Bó Fabo, 6,03.  
Marcelino Bó Tomás, 2,77.  
Rafael Benet Martí, 3,54.  
Viuda de Alejandro Brufill Solé, 2,77.  
Teresa Bosch Ferrer, 1,87.  
Viuda de José Botella Cid, 1,54.  
José Bravet Illa, 1,66.  
Rafael Caballé Canes, 1,77.  
Rafael Cabrera Burdi, 2,68.  
Juan Cachet Castelló, 8,90.  
Francisco Cachet Grega, 1,72.  
Antonio Felipe Cachet Cárdenas, 2,98.  
Francisco Calbet Ferré, 2,68.  
Manuel Calbet, 1,48.  
Teresa Calbet Cugat, 2,63.  
Domingo Callau Beltrá, 2,76.  
Domingo Callau Cárto, 3,87.  
Domingo Callau Pones, 1,87.  
José Callau Curto, 1,63.  
Herederos de José Callau Cárto, 6,63.  
Tomás Callau Serra, 1,66.  
Desventura Campana Tenada, 3,23.  
Viuda de Emilio Campezo Juncos, 1,88.  
Bruno Campes Simón, 3,48.  
Herederos de Jaime Casals, 1,06.  
José Casals Empípols, 4,76.  
Domingo Casas Japacosa, 1,88.  
Vicente Cartona Sistur, 2,77.  
Antonio Carles Enrich, 1,89.  
José Carles Giménez, 2,77.  
José Carreras Sabaté, 4,09.  
José Carreras Burdich, 1,87.  
Rafael Carreras Enrich, 1,87.  
Anita Carreras Espina, 4,83.  
Viuda de Jerónimo Cardo B.-E., 2,66.  
Agustín Casals Arquer, 5,74.  
María Cinta Casanova Melis, 1,65.  
Damian Casanova Escrivá, 2,76.  
Francisco Casanova Panisello, 5,75.  
Gabriel Casanova Page, 2,87.  
Herederos de Justino Casanova Cas-  
tells, 1,66.  
Joaquín Casanova Sanz, 1,77.  
José Casanova Pons, 4,34.  
Pere Casanova Serra, 20,78.  
Pedro Casanova Arquer, 2,21.  
Pedro Casanova Mardén, 5,64.  
Ramón Casanova Tomás, 1,83.  
Tomás Casanova Castells, 2,77.  
José Cases Castells, 2,87.  
Francisco Casanova Barrera, 6,19.  
Biss Castells, 2,21.  
Francisco Castells Osllá, 1,77.  
Pedro Castells Breccoll, 2,54.  
Rafael Castells Auguera, 3,04.

Juan Cervera Santapau, 2,76.  
Domingo Cid Ribes, 2,66.  
Encarnación Cid Sol, 5,19.  
Joaquín Cid París, 1,77.  
Viuda de José Cid Jardi, 2,16.  
Mariano Cid Tomás, 3,31.  
Tomás Cid Jardi, 1,55.  
Tomás Cid Valdés, 2,35.  
Rosa Chex Castells, 2,76.  
Francisco Colomé, 2,98.  
Francisco Colomé Ferré, 1,83.  
Viuda de Francisco Colomé Mur, 2,76.  
Jerónimo Colomé Albacar, 2,76.  
Juan Colomé Magrané, 2,21.  
Demetrio Oramas Ferrer, 1,99.  
Ramón Cortellisa Pons, 2,98.  
Viuda de Francisco Cuello, 2,87.  
Antonio Cugat Vidal, 2,76.  
Cleofe Onrat Bonet, 1,87.  
Francisco Cugat Vidal, 2,21.  
José Cugat Martín, 6,125, 2,21.  
Juan Cugat Queralt, 2,92.  
Agustín Curto Canaids, 1,61.  
Agustín Curto Gato, 2,98.  
Viuda de Domingo Curto Mauri, 2,21.  
Feliciano Curto Balagós, 2,66.  
Viuda de Francisco Curto Domenech,  
2,76 pesetas.  
Francisco Curto Pasciello, 2,21.  
Francisco Curto Piqué, 2,76.  
José Curto, 2,37.  
Viuda de José Curto Hierro, 2,55.  
Viuda de José Curto Pons, 3,71.  
Juan Curto Hierro, 2,66.  
Juan Curto Gambau, 2,37.  
Salvador Curto Moreto, 2,21.  
Vicente Curto, (c) Fortes, 3,04.  
Vicente Curto Figuera, 2,76.  
Francisco Chavarria Hierro, 1,99.  
Francisco Chavarria Aragón, 2,98.  
Viuda de Jacinto Chavarria Colomé, 2,54.  
Viuda de José Chavarria, (a) Jordà, 2,66.  
José Salvador Chavarria Gareis, 3,09.  
José Chavarria Poy, 2,76.  
Salvador Chavarria Gárdia, 2,98.  
Francisco y Concepción Despachos Te-  
rrés, 2,83.  
Viuda de Esteban Domenech Pons, 2,76.  
Esteban Domenech Sabaté, 2,76.  
Joaquín Domenech Guijarro, 1,54.  
Viuda de José António Domenech Pe-  
rez, 1,95.  
Francisco Mamón, Antonio, Domingo,  
abatista, 11,06.  
Joaquín Duran Vilaseca, 3,61.  
José Duran Ol, 2,76.  
Eusebio Duran Ferré, 1,56.  
Viuda de Salvador Duran Cachat, 6,80.  
Manuel Ebri Llave, 2,55.  
Pedro Elkia Llave, 2,16.  
Juan Esteban Esteban Colomé, 5,53.  
Jacinto Esteban Gómez, 2,76.  
Joaquín Esteban Palau, 2,76.  
Benito Esteban Reido, 2,43.  
Domingo Esteban Alfonso, 2,46.  
Francisco Esteban Flores, 4,86.  
Jacinto Esteban, 1,54.  
Viuda de Ramón Esteban Enrich, 2,76.  
Domingo Estrada Blanch, 2,76.  
Domingo Estrada Muñoz, 2,82.  
Herederos de Tomás Estrada, 1,54.  
Angel Estrany Llinás, 3,09.  
José Estrany, 2,49.  
Viuda de Manuel Estrany Rosamora, 1,71.  
Ma. I. Estupiñá Ortega, 2,55.  
Josefa Fabra Casanova, 2,32.  
Viuda de Antoni Fabregat Brunet, 2,76.  
Domingo Fabregat Cid, 2,76.  
Jerónimo Feric, 5,29.  
Viuda de Domingo Farres Pallarás, 3,53.  
Domingo Farres Tomás, 2,11.  
Manuel García Sanz, 2,93.  
Raimunda Farres Llave, 3,87.  
Ignacio Fattini Pastó, 1,66.  
Juan Fattini Pedret, 2,98.  
José Favà Braubé, 2,32.  
José Favà Bonfill, 4,04.

Juan Favà Riba, 2,21.  
 Manuel Favà Bonet, 3,21.  
 Jaime Felip Durán, 2,76.  
 José Fernando Arbones, 2,76.  
 Heredera de Josefa Ferrando Brendé, 2,10 pesetas.  
 Angel Ferré Martínez, 1,99.  
 Viuda de José Ferré Solé, 1,99.  
 Bernardo Ferreres Curto, 2,98.  
 Pablo Ferreres Hierro, 6,81.  
 Antonio Figuera Subirats, 1,87.  
 Agustín Forés Benet, 3,21.  
 José Forés Old (hijo), 2,21.  
 José de Antonio Forés Giovannini, 2,76.  
 Manuel Forés Castell, 2,78.  
 Herederos de Francisco Fosch Martín, 1,86 pesetas.  
 Juan Bautista Fosch Marimon, 2,82.  
 Bernardo Franch Fabre, 4,20.  
 Francisco Franch, 1,87.  
 Viuda de Juan Franch Curto, 2,82.  
 Pasqual Franch Casanova, 3,81.  
 Pedro Franch Falco, 3,09.  
 Pedro Franch Sui, 2,76.  
 Viuda de Rafael Franch Casanova, 2,55.  
 Joaquín Fumadó Touús, 2,21.  
 Viuda de José Fumadó March, 2,82.  
 José Fumadó Tomás, 7,24.  
 Mariano Fumadó Piá, 3,54.  
 María Oliva García Llambrih, 2,87.  
 Joaquín García García, 2,76.  
 Pablo Gargallo Ventura, 2,78.  
 Juan Gasch Molló, 2,76.  
 Tomás Gas Barberá, 2,76.  
 Viuda de Manuel Gelameria Princep, 2,87.  
 José Gil Adell, 9,46.  
 Francisco Gilabert Alcàndri, 2,87.  
 Pedro Gilabert Querol, 2,76.  
 Ramón Gilabert Curto, 5,06.  
 Domingo Giné Castells, 2,76.  
 Viuda de Mateo Ginovart Ferré, 5,81.  
 Viuda de Vicente Ginovart Solé, 2,82.  
 Esteban Glabert Panisello, 2,21.  
 Francisco Glabert Andi, 3,48.  
 Joaquín Glabert Rullo, 2,82.  
 José Glabert Querol, 1,88.  
 Pedro Glabert Barceló, 2,76.  
 Ramón Glabert Sebastiá, 1,77.  
 Rosa Glabert Blanch, 2,04.  
 Joaquín Gombau Ciximeno, 5,53.  
 Juan Gombau Galón, 2,76.  
 Matías Gombau Canalda, 2,08.  
 Manuel González Molló, 1,99.  
 Juan Grau Giné, 3,08.  
 Herederos de Andrés Grego Dalmau, 2,82.  
 Idem de Ramón Guardiola Fibla, 6,54.  
 Josefa G. de Villoria Verges, 20,84.  
 Francisco Hernández Chavarri, 6,58.  
 Viuda de Juan Hernández Glabert, 2,76.  
 José Jardi Puj, 2,82.  
 Juan Bautista Jardi Mata, 3,48.  
 Miguel Jarque Faiges, 2,76.  
 Josefa Jové Martí, 2,43.  
 Mariano Lapeira Estupiñá, 2,76.  
 Manuel Llorente, 1,87.  
 Aquilino Llambrih Fumadó, 5,14.  
 María Llambrih Fumadó, 1,66.  
 Francisco Llasat Bonas, 2,76.  
 Joaquín Llasat Barberá, 3,98.  
 José Llasat Castells, 2,76.  
 Joaquín Llataé Monserrat, 8,21.  
 Viuda de Ramón Llaté García, 1,66.  
 Antonio Lleixa Monserrat, 3,21.  
 José Lleixa Lleixa, 2,76.  
 Rosa Lombart Pié, 1,69.  
 María Oliva Lloza Ongat, 1,71.  
 Tomás Machí Estorach, 2,98.  
 Ramón Magrifa Forcadell, 2,76.  
 Juan Mallen Fandos, 2,76.  
 Francisco Mariné Gugat, 2,45.  
 José Marqués, 1,99.  
 Felipe Martí Obalí, 3,21.  
 Tomás Martí, 2,87.  
 Francisco Martínez Salvadó, 2,49.  
 Francisco Martínez Salvadó, 3,54.  
 José Martínez Aliam, 3,48.  
 Juan Martínez Mingueu, 2,76.

Juan Bautista Martínez Sebastiá, 8,01.  
 Jacinto Márro Escudero, 2,21.  
 Viuda de Miguel Márro Murria, 3,48.  
 Francisco Márro Subirats, 2,98.  
 Manuel Márri Fito, 2,76.  
 Antoni Masquerol, (s) Mico, 2,92.  
 Damián Masclau Roig, 2,98.  
 Viuda de Gaspar Martí Riba, 13,26.  
 José Matai Cardona, 5,97.  
 Herederos de José Matai Navarro, 2,60.  
 María Mateu, 2,21.  
 María Mates Moreso, 2,10.  
 Vicente Malls, 1,54.  
 José Antonio Mauri Calvo, 1,99.  
 José Mauri Castells, 2,76.  
 José Mauri Salvadó, 4,14.  
 María Mauí Llaurí, 2,76.  
 Mariano Mauri Java, 2,55.  
 Pedro Mauri Queral, 2,76.  
 Vicente Mauri Panisello, 1,65.  
 Dolores Miralles Guarnier, 4,60.  
 José Miró Ostolosa, 2,76.  
 Pedro Miró Franch, 1,54.  
 Juan Montllau Altar, 2,10.  
 José Monrasí Buera, 2,98.  
 Felipe Monerat Cabané, 2,93.  
 Antonio Montagut Noqué, 5,86.  
 Herederos de Ramón Montañé Sabaté, 2,76 pesetas.  
 Viuda de Antonio Moretón Caselles, 1,87.  
 Viuda de Juan Moreno Escrivola, 2,98.  
 Vicente Moren Curto, 2,82.  
 Antonio Muñoz Escrivola, 2,60.  
 Joaquín Muñoz Benet, 2,82.  
 Herederos de Rosa Muñoz, 1,87.  
 Item de Tomás Muñoz Ríus, 1,87.  
 Viuda de Emilia Nadal Roig, 1,66.  
 José Navarro Arqué, 2,76.  
 Viuda de Antoni Nivira Aixentí, 5,53.  
 Francisco Pagà Castells, 1,77.  
 José Pagà Castells, 2,21.  
 Valentín Pagà Albera, 1,77.  
 Juan Patiño Clement, 9,78.  
 Viuda de Francisco Pallarols Llado, 6,09.  
 José Pallarols Vaudílos, 2,92.  
 Felipe Panisello Villanova, 2,09.  
 Joaquín Panisello, 2,06.  
 José Panisello, 6,30.  
 José Panisello Fortuny, 4,01.  
 José Panisello Vidal, 2,76.  
 Juan Panisello Villegas, 2,76.  
 Manuel Panisello Ordóñez, 5,58.  
 Tomás Panisello Erlich, 3,34.  
 Viuda de Pasqual Pasqual Baiges, 1,54.  
 Viuda de José Pastor Bartual, 4,97.  
 Miguel Fagueroles Franch, 2,76.  
 Viuda de Domingo Pino Routígnas, 2,10.  
 Domingo Pino Tomás, 3,81.  
 Viuda de Felipe Pino Altar, 2,76.  
 Viuda de Salvador Pino Martí, 2,92.  
 Joaquín Piñol Navar, 12,98.  
 José Piñol Coveto, 2,76.  
 Domingo Pià Moultou, 2,76.  
 Antonio Porras Mauri, 1,60.  
 Francisco Pons Llambrih, 5,08.  
 Jordónimo Porras Llambrih, 1,61.  
 Ignacio Porras Sech, herederos, 1,55.  
 Viuda de José Porras Alonso, 3,97.  
 Juan Perres Sech, 2,94.  
 Pedro Porres Casanovas, 2,54.  
 Pedro Porres Sánchez, 1,66.  
 Rafael Porres Sánchez, 1,88.  
 Herederos de Rosa Porres Sánchez, 2,09.  
 Salvador Porres Farnie, 6,69.  
 Santiago Porres Llambrih, 1,71.  
 Vicente Porres Llambrih, 7,29.  
 Martínez Poy Bajerri y consorte, 2,91.  
 José Bordel Curto, 3,48.  
 Francisco Prat Estrada, 3,21.  
 Juan Prat Arqué, 3,93.  
 Herederos de Pedro Prat Pojol, 4,04.  
 José Pujol Monserrat, 3,31.  
 José Querol Sanz, 3,31.  
 Viuda de Benito Ramírez Aragón, 8,71.  
 Eusebio Ramírez Molina, 1,77.  
 Francisco Ramos Ribera, 2,66.  
 Francisco Ribas Valdés Pérez, 2,76.

Viuda de Joaquín Riba, 1,77.  
 Juan Riba Casanova, 1,71.  
 José Ripoll Ibero, 1,87.  
 Francisco Rius Dalmau, 2,55.  
 Manuel Rius Marro, 2,76.  
 Pedro Rius Dalmau, 2,76.  
 Viuda de Pedro Rius Tafallés, 3,81.  
 Antonio Roos Colomé, 2,76.  
 Viuda de Cristóbal Roos Acosta, 1,54.  
 Francisco Roos Andrés, 1,66.  
 Francisco Roos Ferré, 2,92.  
 Francisco Roos Ortoga, 2,21.  
 José Roos Solé, 2,55.  
 Rafael Roos Ferré, 2,10.  
 Silvestre Roos Calés, 1,54.  
 Daniel Rodríguez Blázquez, 2,76.  
 José Rodríguez Domenech, 3,76.  
 Juan Rodríguez Montllao, 2,76.  
 Tomás Rodríguez Salvado, 4,26.  
 Juan Rocà Masiá, 3,48.  
 Antonio Roig Pons, 1,54.  
 José Roig Bareaquer, 3,21.  
 José Roig Curto, 3,04.  
 Luis Roig Curto, 1,55.  
 Nicolás Roig Zaragoza, 2,76.  
 Rafael Roig, (s) Jurado, 1,66.  
 Juan Bautista Romieu Andieu, 2,76.  
 José Royo Barrios, 5,14.  
 Pedro Royo Fabregat, 2,54.  
 Joaquín Ruiz Magrifa, 3,67.  
 Juan Ruiz Magrifa, 2,93.  
 Luis Ruiz Subirats, 1,77.  
 Ramón Sacanella Merce, 1,54.  
 Francisco Salvadó Ouit, 9,94.  
 Francisco Salvadó Ribé, 2,76.  
 Juan Salvadó Roig, 3,37.  
 Viuda de Mariano Salvadó Alxendi, 1,55.  
 Tomás Salvadó Ribé, 2,76.  
 Viuda de Mariano Sastre Casas, 5,08.  
 Viuda de Juan Sanz, 1,77.  
 André Saturnino, 1,54.  
 Juan Sebastián Mauri, 2,32.  
 Sociedad Francesa, 2,21.  
 Francisco Sola Casanova, 2,60.  
 Juan Sola Manuel, 5,74.  
 Luis Sola Comí, 5,74.  
 Tomás Sorribes Forat, 2,54.  
 José Subirats Sanz, 2,76.  
 Viuda de Juan Subirats Casanova, 2,21.  
 Bautista Subirats Caude, 2,98.  
 Ramón Subirats Tomás, 3,43.  
 Rufo Subirats Curto, 2,76.  
 Juan Tafallé O. Tomé, 2,21.  
 Juan Bautista Tafallé Sandar, 2,83.  
 Rafael Tafallé Negre, 2,76.  
 Buenaventura Tarragó Sebastiá, 2,76.  
 Francisco Tomás Castells, 3,37.  
 Jacinto Tomás Franch, 2,82.  
 José Tomás Castells, 4,04.  
 José Tomás Foch, 1,09.  
 Juan Tomás Font, 4,14.  
 Conde de la Torre del Español, 5,97.  
 Juan Turón Ayet, 7,41.  
 Juan Valent Arasa, 5,53.  
 Herederos de Andrés Valpérez Fosch, 1,77 pesetas.  
 Rosa Valdés Pérez Ferré, 2,43.  
 Tomás Ventura Agoramunt, 3,49.  
 Cayetano Vergó Pujol, 1,54.  
 Antonio Vidiella Fàtrini, 2,76.  
 Feliciano Vigil de Cuevas, 3,65.  
 José Vilanova Talaix, 5,74.  
 Pedro Vilanova Escudé, 7,13.  
 Viuda de Cristóbal Zaragoza Roig, 1,54.  
 Juan Zaragoza Domenech, 4,09.  
 José Acea Arasa, 2,10.  
 Vicente Albacar Ballester, 2,76.  
 Gertrudis Albacar Cabanes, 1,99.  
 Francisco Audréu Font, 1,62.  
 José Arasa Argento, 2,98.  
 Juan Ariño Andú, 1,77.  
 José Armengol Martínez, 1,87.  
 María Balada Roig, 4,14.  
 Mariana Balada Gó, 2,28.  
 Pascual Balleste Panisello & hijos, 7,18.  
 Juan Barguet Vivés, 1,88.  
 Joaquín Batalla Castells, 2,76.

José Bel Forch, 1,56.  
Isidro Beltrán Roig, 2,21.  
María Beltrán Borrás, 1,77.  
Joaquín Beltrán Pons, 4,48.  
Herederos de Francisco Bellarubí Jiménez, 24,98.  
José Eustaquio Blanch Escudo, 2,82.  
José Blanch Samper, 1,81.  
Juan Blanch Curto (a) Cupido, 2,55.  
Ramón Bosch Rosell, 2,10.  
Ramón Bosch Vallés, 3,48.  
Ramón Bosch Vallés e hijos, 3,48.  
José María Caballé Oñate, 7,52.  
Francisco Cabrera Navarro, 2,54.  
Ramón Carbonell, 2,74.  
Salvador Cuñí Forcadell, 2,76.  
Viuda de Jaime Curto Oñate, 2,48.  
Herederos de Jaime Domingo Soler, 1,87.  
José Duatis Vivas, 29,05.  
Herederos de Agustín Elximeno, 1,40.  
Pedro Escudé Arrufat, 1,99.  
Juan Estorach Caballé, 3,48.  
Miguel Fabregas Blanquet, 1,77.  
José Farnós Jiménez, 2,55.  
José Antonio Flgunakan Curto, 2,87.  
José Fonollosa Roig, 2,76.  
Teresa Forcadell Querol, 3,43.  
Francisco de Tomás Torres Oñate, 2,76.  
Francisco Fesa Royo, 4,76.  
Herederos de Joaquín Gil, 2,32.  
Rosa Jardí Giné, 4,20.  
Ramón Jaque Gil, 2,21.  
Juan José Serra, 3,81.  
José Lafont Ferré, 1,54.  
Viuda de José Llantí Vidal, 2,66.  
Mateo Llazat Puig, 2,98.  
Viuda de José Llaveria Piñol, 3,31.  
Agustín Llombart Ferré, 4,04.  
Jacinto Llombart Masfisa, 2,76.  
Ignacio Magrilla Forcadell, 2,04.  
José Magrilla Alonso, 1,77.  
Carmen Mailafred Mauri, 2,32.  
Herederos de Felipe Masfisa, 6,47.  
Manuel Masfisa Espelta, 1,87.  
Viuda de Pedro Masfisa Ballester, 2,98.  
Roque Micol Valdés, 10,01.  
Ramón Moles Torres, 8,12.  
Mariano Montaner Oliva, 1,88.  
Pedro Murria Beltrán, 2,37.  
José Noves Oñate, 3,49.  
Salvador Payá Aragón, 2,54.  
Francisco Poguerdes Poguerdes, 1,54.  
Domingo Pinc Vallés, 1,88.  
Francisco Piñol Mayalo, 2,10.  
Herederos de Sebastián Ponc Sánchez, 7,18 pesetas.  
Jaén Querol Gisbert, 2,55.  
José Recasens Maríñez, 2,83.  
Cinta Reverte Ribas, 2,16.  
Juan Ripollés Ribera, 2,98.  
Vicente Ripollés Ribera, 3,98.  
Manuel Rodríguez Gil, 2,43.  
José Roig Berenguer, 2,76.  
Tomás Roig Acuña, 2,43.  
José Rovira, 2,43.  
Viuda de Antonio Sancho Garrofa, 2,92.  
Francisco Santé Laborís, 10,89.  
Sociedad anónima La Industria, 1,66.  
Manuel Sol, 1,71.  
Juana Sola Espuny, 2,37.  
Francisco Solerribe Fornet, 1,77.  
Viuda de José Tomás, 1,87.  
Sebastián Tomás Ferré, 1,93.  
Herederos de José Tudó Masfisa, 2,11.  
José Validez Pérez Casas, 3,59.  
Juan Vallés Auguera, 3,18.  
Herederos de Francisco Vicente, 2,55.  
Tomás Virgili Sanromá, 7,91.  
Herederos de Jacinto Zaragoza Castelló, 2,76 pesetas.  
Condesa de Valcabrera, 171,23.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 18 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de consumación, firmando el señor Alcalde el dupli-

cado de las edictales de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que suela los oportunos efectos.

Tortosa, 12 de Octubre de 1914.—El Agente, José Blanch. P—4103

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.

D. Esteban Más Orríols, Recaudador auxiliar de esta zona de Vich.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de urbanía, Registro fiscal, correspondiente al año 1913 y 1914, contra D. Antonio, D. José, D. Juan Jiménez, D. Teresa, D. José y D. Anna Comesa y Pons; D. Adjudutorio, D. José, D. Antoni, D. Jaime y D. Francisca Pons y Pons; D. José y D. Francisca Villa; D. Rosa, D. Ana y D. María Abe; D. Ramona y D. Micaela Ros, y D. Ramona Baxeda, como torceras poseedoras de D. Adjudutorio Pons y P. ns., con fecha de hoy se ha trabajado embargo de la casa señalada con el número 12, situada en la calle de Ciego, de la presente ciudad, propiedad de dichos señores.

Así, pues, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción, exijo el presente edicto para que llegue a conocimiento de los interesados.

En Vich 3 de Noviembre de 1914.—El Agente, Esteban Más. P—5253

#### Agerencia ejecutiva de la segunda zona de Villalba.

En expediente de apremio que por esta Agerencia se sigue por débitos al Tesoro, por el concepto de Contribución territorial, contra Antonio López, vecino de la parroquia de Yelmo y Ayuntamiento antes expresado, sujeto que al final se le citaron sus débitos, obra lo siguiente:

«Prácticas declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la ejecución preventiva de embargo.»

Y no habiendo podido llevarse a cabo la diligencia de notificación de segundo grado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 141 de la Instrucción de apremios vigente, por no ver habido el informe deseado en el pueblo donde se lo hace figurar, y desconocerse su paradero actual, se acordó que dicha notificación tuviese lugar en la forma prevista por el artículo 142 apartado 4º, de la citada Instrucción.

#### Relación que se cita.

Por los primeros y segundos semestres de los años 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, 26,74 pesetas.

Y a fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Berga, el 16 de Noviembre de 1914.—El Agente, José Quintela.

P—5239

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gorálbez y Bonet, Recaudador de Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramita contra los deudores que se dirá, por débitos de Contribución territorial de que ya tienen conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido en el día de hoy al embargo de las siguientes fincas:

D. Julian Esteac:

Una tierra en este término municipal, en uno todas las que se dirá, en el paraje denominado Vallejo de la Corvina, de caber cinco fanegas y cinco colemines, que linda: por Saliente, Tomás Alarcón; Mediodía, señora Marquesa de Valdegutierre; Poblante, Agustín Moreno, y Norte, Benigno Martínez.

Otra en el paraje denominado El Jaral, de caber 11 fanegas y ocho colemines; linda: Saliente, Agustín Moy; Mediodía y Poblante, Eugenio Tempete, y Norte, herederos de D. Bartolomé Girón.

Otra en el paraje de la anterior, de caber cinco fanegas y cuatro colemines; linda: por Saliente, la misma hacienda; Mediodía, Eugenio Tempete; Poblante, Vicente Gómez, y Norte, Bartolomé Girón.

Otra en el paraje de las anteriores, de caber tres fanegas y tres colemines; linda: por Saliente, la misma hacienda; Mediodía, Agustín Moy; Poblante, carril de carreteras, y Norte, D. Antonio Muñoz.

Otra en el mismo paraje, de caber cuatro fanegas; linda: por Saliente, dicha hacienda; Mediodía, casa de Mañanda; Poblante Agustín Moy, y Norte, camino de carretas.

Otra en el mismo sitio, de caber cuatro fanegas y tres colemines; linda: por Saliente y Mediodía, Máximo Esteac; Poblante, el propio dueño, y Norte, José Ortega.

Otra en el mismo sitio, de caber seis fanegas y tres colemines; linda: por Saliente, Máximo Esteac; Mediodía, camino de Villarrobledo; Poblante, carril de la casa de Mañanda, y Norte, el propio dueño.

Otra en el paraje de las siete anteriores, de caber tres fanegas y nueve colemines; linda: por Saliente, Juan Esteac Perona; Mediodía, la vereda; Norte, camino de Villarrobledo.

Máximo Esteac:

Una tierra en el paraje denominado Camino de Villarrobledo, de caber 24 fanegas y ocho colemines; linda: por Saliente, Juan Esteac Perona; Mediodía, la vereda; Norte, dicho camino.

Otra en el paraje denominado Santa Ana, de caber 10 colemines; linda: por Saliente, camino de Santa Ana; Mediodía, Marcos Girón; Poblante, carril de Santa Ana, y Norte, herederos de Francisco Jiménez.

Otra en el sitio denominado El Jaral, de caber cinco fanegas y 10 colemines; linda: por Saliente, el mismo dusío; Mediodía, Eugenio Tempete; Poblante, Vicente Jiménez, y Norte, herederos de D. Bartolomé Girón.

Otra en el paraje de la anterior, de caber dos fanegas y ocho colemines; linda: por Saliente, el mismo dusío; Mediodía, Eugenio Tempete; Poblante, Vicente Jiménez, y Norte, herederos de D. Bartolomé Girón.

Otra en el paraje de las dos anteriores, de cabar 18 fanejas; Norte; por Saliente, el mismo diente; diezta, Agustina Moya; Norte, D. Antonio Melgarrojo, y Poniente, carretera de carretas.

Otra villa en el cerrillo del Molcadero, con 16 viñas en cuadras; Sur; Norte; Linda; por Saliente, Antero y Navarro; Mediodía, Justo Martínez, y Poniente, Miguel Colado.

Otra villa en Quintanarrieta, con 275 viñas en tramo de carreteras; Linda; por Saliente, José Fernández Gómez; Verapaz, Juan Malforcas, y Norte, José Joaquín Girón.

#### Lobos Argüelles:

Otra tierra entre los caminos de Munera y la casa de los Orcos, de cabar una faneja y seis cuadras; Linda; por Saliente, Juana Romero; Mediodía, D. Joaquín Melgarrojo, y Poniente, José Quintanarrieta.

Otra en el paraje denominado El Jaral, de cabar cinco fanejas y 10 cuadras; Linda; por S. de la Vega, Agustina Moya; Mediodía, Eugenio Tempiado, y Norte, herederos de D. Bartolomé Girón.

Otra en el paraje de la anterior, de cabar dos fanejas y ocho cuadras; Linda; por Saliente, la propia hacienda; Mediodía, Eugenio Tempiado; Poniente, Vicente Jiménez, y Norte, D. Bartolomé Girón.

Otra en dicho sitio, de cabar una faneja y ocho cuadras; Linda; por Saliente, cerrillo de la casa de Malanda a la de Orellana; Mediodía, Agustina Moya; Poniente, cerril de carretas, y Norte, D. Antonio Melgarrojo.

Otra en igual paraje, de cabar dos fanejas; Linda; por Saliente, la misma propiedad; Mediodía, Agustina Moya; Poniente, cerril de carretas, y Norte, D. Antonio Melgarrojo.

Otra en expreso alto, de cabar dos fanejas; Linda; por Saliente y Mediodía, el propio diente; Poniente, cerril de Malanda, y Norte, José Ortega.

Otra en dicho paraje, de cabar tres fanejas y ocho cuadras; Linda; por Saliente y Mediodía, Máximo Esteso; Poniente, el propio diente, y Norte, José Ortega.

Otra en el paraje de las dos anteriores, de cabar una faneja y nueve cuadras; Linda; Saliente, Máximo Esteso; Mediodía, osmín de Villarrobledo; Poniente, cerril de la casa de Malanda, y Norte, la misma hacienda.

Otra en el crumino de Villarrobledo, de cabar una faneja y 10 cuadras; Linda; por Saliente, Juana Esteso Perona; en vereda, la vereda, y Norte, diente santo.

En providencia dictada para los citados contribuyentes, se les requiere para que en el término de tres días presenten en esta Agencia los títulos de propiedad que tengan sobre las tierras entregadas, con apercibimiento de que, si no los presentan ó éstas no resultaren inscritas en el Registro de la Propiedad, serán supuestas & sus costas por los medios establecidos en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Y si en los dardos de domicilio ignorado, se les notifica por medio de la prensa, que por triplicado se remita a la Secretaría de Hacienda, a fin de que

sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia y la Gaceta de Madrid, conforme al dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de impuestos.

En San Clemente 4 20 de Noviembre de 1914.—El Recaudador, Alfonso González, P—5273

#### Efectuación de Comunicaciones de la zona de Vich.

D. Mariano Cuatrecasas Ricart, Recaudador ejercitante de la zona de Vich.

Por el presente requiere a D. Antonio Terciabaxas, vecino de Ordalá, a fin de que dentro tercero día de la publicación del presente edicto se presente en estas oficinas de la Recaudación, situadas en la Plaza Guzman, número 29, para concurrir al acto de otorgamiento de la escritura de las tierras que fueron vendidas en 6 de Octubre próximo pasado, bajo apercibimiento de exponerla de oficio.

Por lo cual, en virtud de lo provenido en el artículo 142 de la Instrucción, expide el presente en Vich, a 26 de Noviembre de 1914.—El Agente, Mariano Cuatrecasas, P—5320

## ANUNCIOS OFICIALES

#### Compañía de los Ferrocarriles de Alicante a la Marina, en liquidación.

Se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía para Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1915, a las diez de la mañana, en las oficinas de la Compañía, calle de Pi y Margall, 21, bajo.

Se advierte a los señores Accionistas que tengan presentes las disposiciones de las Estatutos para la celebración & Junta.

Alicante, 20 de Diciembre de 1914.—Los Liquidadores, Eugenio Botí y Juan Oliver, X—2293

#### Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Habiendo dispuesto el Consejo de Administración de esta Compañía que se reparte el dividendo acordado de 2 por 100, en concepto de intereses á las acciones, por el ejercicio de 1914, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que desde el día 22 del corriente se satisfará en los puntos de pago prestas 15 contra preventiva del cupón número 40 de intereses de las acciones, acompañado de la factura, que se facilitará gratuitamente á los interesados.

Los cuantos de pago serán:

En Barcelona, en las oficinas de la Compañía, rambla de Estudios, número 1, bajo.

En Madrid, en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17, 7.

En París, en la Banque Espagnole du Crédit, 69, rue de la Victoire.

En este último punto, para el pago de

los cupones en francos, se regulará la equivalencia de éstos á pesetas al cambio medio oficial en España del mes anterior al en que tenga lugar el pago.

Se advierte a los señores Accionistas que al efectuar el pago de los cupones se deducirá de su importe la cantidad correspondiente á los impuestos que los efectúen.

Barcelona, 19 de Diciembre de 1914.—El Vice-secretario, Juan A. de Obeso.

X—2290

#### Sociedad general de Industria y Comercio.

Bilbao.

#### AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad, que desde el día 21 del actual se distribuirá un dividendo por saldo de los beneficios del ejercicio 1913 1914 y contracupón número 19.

La cuantía de este dividendo se ha fijado en la suma necesaria, para que, dada contado el impuesto de utilidades, 3,30 por 100, á cargo del Accionista, perciba ésta un 5 por 100 neto del valor nominal de las acciones, ó sea:

Pesetas 2,50 por acción de la serie A.

Pesetas 25 por acción de la serie B.

Los cupones se presentarán acompañados de facturas por duplicado, y se pagarán, a partir del referido día 21, en:

Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, número 1,

Madrid, Oficinas de la sucursal, Villanueva, 11, de nuevo y media á doce y media de la mañana.

Orihuela, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, y en la Agencia de esta Sociedad, sita en el mismo edificio.

Bilbao, 18 de Diciembre de 1914.—Sociedad general de Industria y Comercio. El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut. X—2292

## PARTE NO OFICIAL

#### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

El pago será adelantado,	
se admitiéndose salvo de correos.	
	peso
Madrid.....	Un mes ...
Provincias.....	Un trimestre. 25
Promoción de África	Un trimestre. 30
Extranjero.....	Un trimestre. 45

#### TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta pesos por cada línea ó fracción.

#### REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe excede de 125 pesetas.	el 10 per 100
Idem id. de 251 id.	el 20 per 100
Idem id. de 500 id.	el 30 per 100
Idem id. de 1.000 id.	el 40 per 100

Los de sobres se hacen por tarifa especial.